**CONTRATO No 062-2023**

**CONTRATANTE:** EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB

**CONTRATISTA:** JOHONATAN CUESTA RAMIREZ

**CC:** 1.040.491.077

**OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILADORES DE LA EDTB PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE -EDTB", EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA".**

**PLAZO:** OCHO (08) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

**VALOR: UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000.00)**

Entre los suscritos a saber, **CHARLES STIVEN CANO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.128.385.497** expedida en Medellín - Antioquia, quien actúa en calidad de Gerente General y obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT No **901.526.561-7**, nombrada mediante Decreto Municipal No 117 del 06 de septiembre de 2021, y que para todos los efectos del presente contrato se denominará la CONTRATANTE, de una parte, y de la otra **JOHONATAN CUESTA RAMIREZ**, identificado con el cedula N° **1.040.491.077** y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILADORES DE LA EDTB PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE -EDTB", EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA, de conformidad con la carta de invitación directa 005 de 2022 y la oferta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El contratista deberá entregar todos los equipos con sus respectivos manteamientos y buen estado, dentro del plazo estipulado y con la calidad descrita en las especificaciones técnicas del estudio previo.

Los aires acondicionados suministrados por el contratista deberán corresponder a los descritos por la EDTB.

**CLÁUSULA TERCERA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en la carta de invitación directa 060 de 2023, y en sus documentos previos, las cuales corresponden a las siguientes:

**ACTIVIDADES:**

1. Mantenimiento Preventivo

- Limpieza a fondo de todos los equipos(evaporadora y condensadora)

2. Mantenimiento Correctivo

- Recargas de gas r22 y 410 a los diferentes equipos siempre y cuando sea necesario
- Revisar los capacitores, empalmes eléctricos

3. Mantenimiento Ventiladores

- Limpieza general y engrase de 3 ventiladores marca ALTEZA PRO

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** serán obligaciones del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante, recomendando los materiales más adecuados para el buen funcionamiento de la Entidad.
2. Entregar oportunamente a la EDTB, Calle 50 # 47A-19 Segundo Piso, los insumos solicitados en la invitación y conforme a la propuesta formal presentada por el contratista y de acuerdo con las cantidades requeridas.
3. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
4. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

5. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
6. Aportar oportunamente la documentación requerida en el plazo establecido, tanto para la legalización del contrato, como la firma del acta de inicio como las demás actas que se generen durante la ejecución del contrato.
7. El contratista será responsable por las interpretaciones que efectúe de los datos, información y requerimientos de la EDTB al ejecutar la prestación del servicio o suministro y por lo realizado con base en información o en datos no contenidos en los documentos que soportan la propuesta.
8. Deberá acreditar el pago de la seguridad social integral en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
9. Responder por la calidad de todos y cada uno de los elementos suministrados.
10. Serán de su cuenta el cubrimiento de todos los gastos e impuestos derivados del presente contrato.
11. Deberá aportar los documentos para efectuar los pagos, acorde al cronograma de pagos establecido por la EDTB.
12. El contratista deberá mantener stock disponible que permita atender el flujo de pedidos de la entidad.
13. En caso de que algún suministro salga defectuoso, este será reemplazado por el contratista inmediatamente.
14. Se debe costear por precios unitarios y las cantidades serán pedidas por demanda, acorde a las necesidades de la EDTB.
15. Las demás obligaciones derivadas del objeto y alcance contractual.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Realizar órdenes y pedidos con las especificaciones técnicas detalladas.
2. Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE o por terceros. No obstante, el proveedor conoce el estado del arte de su negocio y estará siempre en la obligación de advertir y recomendarle al contratante, los materiales más adecuados *para el desarrollo del objeto* contractual.
3. Cancelar oportunamente la factura presentada por el servicio.
4. Verificar los documentos para la legalización del Contrato.
5. Efectuar la supervisión del Contrato.

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** ocho (08) días calendario, contados a partir del acta de inicio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de El presupuesto oficial para el presente proceso equivale a la suma **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000.00),** incluidos todos los impuestos y costos que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1 °: COMPENSACIÓN. El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre el CONTRATISTA y la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB, se haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

**PARÁGRAFO 2°: El CONTRATISTA** autoriza a la Entidad para que una vez cerrado el respectivo contrato, consigne los saldos que resulten a favor del contratista por cualquier concepto, sin necesidad de presentación de factura ni cuenta de cobro. Para lo anterior, al momento del cierre el contratista deberá informar a la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB.

**CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** La EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato así:

Un pago del 100% del valor total del contrato. El anterior valor se pagará previa entrega de los informes o entregables previstos por la EDTB de acuerdo a las actuaciones realizadas por el contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Dicha acta deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecución de las actividades, acompañadas de la respectiva factura de *venta, en original y dos (2) copias,* la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y funcionario responsable.

**CLÁUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° NO 00105 del 23/05/2023 que ampara el presente contrato se expidió con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 – SERVICIOS

PRESTADO A LA EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, con el cual se avala el presente proceso contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o allanado a cumplir, para exigirle inmediatamente a título de pena aplicable a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales renuncian las partes por su beneficio recíproco.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, las partes de común acuerdo tasarán el porcentaje correspondiente a título de sanción y los perjuicios ocasionados con el incumplimiento parcial.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias contractuales surgidas en la ejecución del presente contrato, se intentarán resolver entre las partes mediante acuerdo directo que deberá quedar por escrito mediante acta, previa solicitud de la parte que haya elevado la controversia. De no ser posible mediante acuerdo directo entre las partes, se acudirá ante la Jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La omisión en el pago de todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos será de absoluta responsabilidad del **CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre las utilidades del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Rética, Estampilla Procultura, Estampilla Pro-hospitales, Pro-Adultos).

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier caso, tendrá a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables pese a no encontrarlos expresamente, siendo su responsabilidad consultarlos y pagarlos y autoriza las deducciones a que haya lugar. Entendiendo por ello en los impuestos que aplica conforme a esta misma tabla.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato se sujetará a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, respetando los principios, de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el Artículo 267 Constitucional y el Manual de Contratación de la EDTB, (Acuerdo 02 de 2021).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MANUAL DE CONTRATACIÓN:** con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad que el Manual Interno de Contratación contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad, acogiéndose de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La EDTB ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002:** El CONTRATISTA se obliga a presentar a la CONTRATANTE para la ejecución del contrato previa certificación del Supervisor, la afiliación y el pago de los aportes de sus empleados o trabajadores a los sistemas de riesgos laborales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA-.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reporte ante las entidades administrativas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** será responsable ante EDTB y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EDTB o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o de sus empleados en el desarrollo del objeto del contrato y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del CONTRATISTA cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra EDTB para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o

por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a EDTB en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** será responsable y mantendrá indemne a EDTB por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, y subcontratistas como también los perjuicios causados a EDTB como consecuencia de paros o huelgas.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD FISCAL:** La CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el **CONTRATISTA** no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
f. Por las demás causales señaladas en la ley.

**PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN:** Una vez terminado el contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre el recibo, a fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes deberán adelantar todas las gestiones necesarias para suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato de común acuerdo. En el acta bilateral de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La Entidad, en virtud de la conmutatividad contractual, podrá, en el acta bilateral de liquidación del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones

contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de liquidación tendrá los efectos jurídicos de la *transacción civil regulada* en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Si pasados los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato las partes no llegan a acuerdo, el contratista no suscribe el acta bilateral de *liquidación*, o por alguna razón no es posible la suscripción del acta bilateral de liquidación, la Entidad podrá, en cualquier momento, realizar una constancia de cierre del contrato, en la cual podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones de índole financiero, jurídico o técnico que requiera el cierre del contrato, como la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras, debidamente autorizadas en el contrato o los documentos que hacen parte del mismo. Este documento no constituye título ejecutivo ni declara derechos ni responsabilidades objeto de discusión.

En la constancia de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- La carta de invitación directa 060 de 2023, todos sus anexos y documentos complementarios.
- Todas las Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal; su ejecución sólo podrá iniciar una vez se haya aprobado las Garantías establecidas en el Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Por tratarse de un contrato intuito personae, éste no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 887 del *Código de Comercio* Colombiano.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo y financiero, o quien haga sus veces, quien deberá Supervisar y controlar la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, socioambientales, legales, contables, financieras y presupuestales; establecidas.

**PARAGRARO PRIMERO: LAS ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN SERÁN LAS SIGUIENTES:**

- Revisar cuidadosamente los detalles a contratar.
- Impartir instrucciones al contratista con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto del contrato.
- Realizar oportunamente las actas e informes propios del proceso en mención.
- Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.
- Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en las cláusulas de este.
- Elaborar presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo.
- Hacer acta de inicio, informe de seguimiento mensual para los pagos parciales.
- Hacer acta de recibo y liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN:** Serán de cuenta del **CONTRATISTA** los gastos de legalización del presente Contrato

Para constancia se firma en el Municipio de El Bagre, el 27 de junio de 2023.

**CHARLES STIVEN CANO OCHOA**
Gerente
Contratante

**JOHONATAN CUESTA RAMIREZ**
Contratista

Intervinieron en el documento

| | |
|---|---|
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Proyectó y Elaboró**: Franklin Cabarcas Méndez<br>**Cargo**: Director Administrativo y financiero EDTB | **Revisó:** Andrés Gómez Herrera<br>**Cargo:** Asesor Jurídico |